

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Septiembre de 1918.

No es posible, sin los datos del extrinseco, seguir el desarrollo y vicisitudes por que pasa el área de presiones débiles situada hacia las islas británicas, cuyo influjo se aprecia marcadamente en la mitad septentrional de España.

Llueve abundantemente en Galicia, y el cielo de la Península se cubre de nubes.

Los vientos generalmente soplan del tercer cuadrante.

La temperatura máxima de ayer fué de 33 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en León.

Las presiones altas residen hacia las islas Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

yorca, Habana, Bizka, Las Palmas, Cádiz, Cruz de Huelva, Melilla, Aguilas y Estación Costera de Tánger.

En Cantabria, Galicia y costas portuguesas tiempo de chubascos.

Nota.—Los que deseen datos particulares de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se distribuirá en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 7 de Septiembre de 1918.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0	704 0	18,7	60	W. 2...	2= Muy floja...	3	Casi despejado.	Temperatura máximas á la sombra..... 21,
4	705 7	18,4	66	SSW	1= Ventolina...	7	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 15,
8	706 3	16,6	68	WSW	0= Calma.....	Insp.	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 20,4
12	706 9	18,3	66	W	1= Ventolina...	3	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 11,6
16	706 4	20,2	59	SW	2= Floja.....	3	Casi cubierto.	Borrinado total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 213
20	708 7	17,1	58	SW	1= Ventolina...	3	Despejado.	

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio que se sigue en el pueblo de Artona contra D. José Antonio Torrebaddella Flix, de ignorado paradero, por débitos á la Contribución rústica del primero y segundo semestres del año actual, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á José Antonio Torrebaddella Flix por sus descubiertos en la Contribución rústica, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, se le notifica por la presente á fin de que durante los tres días siguientes al que se inserte en el Boletín Oficial pueda satisfacer sus descubiertos con el apremio del 5 por 100 en las oficinas de esta Agencia, calle Alcalde Costa, número 9, advirtiéndose al referido deudor ó herederos del mismo, caso de haber fallecido, que de no satisfacer sus cuotas durante el expresado plazo, transcurrido que sea se dictará el primer día hábil la providencia de segundo grado de apremio, requiriéndole nuevamente para que dentro del plazo de veinticuatro horas pueda satisfacer en la misma oficina el débito principal, apremios y costas.

Publicada la presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de este término, causará estado legal en el expediente de su razón y con los dos apremios indicados.

Artona, 17 de Agosto de 1918.—Ramón Arqués. P—5729

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Joaquín Amat Díaz, de paradero desconocido, por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1915, 1916 y 1917, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa-habitación, compuesta de piso bajo y dos altos, situado en el poblado de la villa de Petrel, calle de la Misericordia, número 8 de policía, cuya medida superficial es de 37 metros seis decímetros y dos centímetros, y linda por la derecha, saliendo, con casa de Rosa Pavá; izquierda, Juan Pavá, y espalda, Pablo Montañinos.

Y como quiera que no puede esta Agencia notificarle directamente el anterior embargo al deudor que nos ocupa, por la circunstancia de ser desconocido en esta localidad y carecer de persona á su vez que le represente legalmente, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del mismo y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petrel, 19 de Julio de 1918.—El Recaudador, Enrique Carbonell. P—5468

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. José Mestre Rico, de García, por débitos de Contribución rústica correspondientes al año 1917, se procedió al embargo y señalamiento de las fincas siguientes:

Treinta y tres áreas y dos centiáreas de tierra, parte blanca y parte viña, con su correspondiente derecho á las tandas de agua del riego de la huerta de Eida y que entran en las de Petrel, situada dicha tierra en término de Petrel, partido del Huerto de Hilario, y lindante: por Saliente, acacia de riego; Poniente, Andrés Poveda; Mediodía, las de José Amat, y Norte, las de Bartolomé Mestre.

Cuarenta y ocho áreas y cuatro centiáreas, que equivalen á un jornal, de tierra seca con almendros, en dicho término, partido de Perrió, punto conocido por Figueraslet, y lindante: por Saliente, con tierras de Bartolomé Mestre; Poniente, las de Antonio Aguado; Norte, rambía llamada de Pusa, y Mediodía, monte.

Seenta y seis áreas y cinco centiáreas, equivalentes á un jornal y tahulla y media, de tierra campa, situada en igual punto que la finca anterior, dividida en dos trozos; el primero, que comprende media tahulla con nogales y olmos, linda: por Levante y Norte, con tierras de Jaime Mestre; Poniente, rambía llamada de Pusa; Mediodía, barranco llamado de Perrió; y el segundo trozo, comprensivo de un jornal y una tahulla, linda: por Levante, con Jaime Mestre; Poniente y Mediodía, Bartolomé Mestre, y Norte, con monte.

Que el expresado embargo fué anotado en el Registro de la Propiedad de este partido en los tomos, folios y números que se indican en el mandamiento cur-

sado al efecto y que se halla de manifiesto en esta oficina recaudatoria, y que en 18 de los corrientes se ha dictado por el A. este que suscribe la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Maestre Rico, de García, sus descubiertos para con la Hacienda que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las diez y su mañana, en el zaguán de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos y terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y como quiera que no puede llevarse á efecto la notificación ordenada directamente, por ser desconocido el paradero del deudor, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid, 20 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—5876

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco García Silvestre, en ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco García Silvestre sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, en la oficina de esta Recaudación, calle de los Huertos, número 10, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta ciudad de Monóvar, calle de los Huertos, antes de la Almazara Nueva, señalada con el número 17 de policía, compuesta de planta baja con descubierta, un alto delante y dos por detrás, cuya medida superficial no consta: lindante en la actualidad: por la derecha, con casa de D.ª Isabel Gutiérrez y Cerda; por la izquierda, con la de don Alejandro Rico, y por la espalda, con la de D. Demetrio Pérez, Magdalena Corbí y Camilo Brotens.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos, como recursos eventuales del Tesoro.

Y como se ignora el paradero del deudor Francisco García Silvestre, se le notifica la anterior providencia por medio del presente edicto, según ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 17 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, José Fernández.

P—5797

D. José Fernández Norte, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Francisco Vidal Maliebrera, en ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, he dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Vidal Maliebrera sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, en la casa Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pinoso, 26 de Agosto de 1918.—José Fernández.

P—5876

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José Pérez Vidal, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se han embargado las fincas siguientes:

Un jornal, ó sean 58 áreas y 63 centiares de tierra viña, situada en término de esta villa, partido de la Herrada del Carche, trozo llamado las Manquitas; lin-

da: Saliente, Cruz Rico; Mediodía y Poniente, Magdalena Deltiel, y Norte, Luis Verdú.

Un sitio solar, situado en el Barrio Nuevo de esta villa de Pinoso, que mide de frontera 35 palmos, ó sean siete metros 93 centímetros, y de fondo 100 palmos, ó sean 22 metros 80 centímetros, que linda: por Mediodía ó delante, calle sin nombre; por Saliente ó derecha entrando, tierras del vendedor; por Poniente ó izquierda, D. Ricardo Sanchís Toda y herederos de D. Francisco Sanchís, y Norte ó espalda, el solar que se deslindará á continuación.

Un sitio solar de forma trapezoidal, que mide 311 metros 90 centímetros cuadrados, situado en el Barrio Nuevo, de esta villa de Pinoso; que linda: por Saliente ó delante, calle de Mendizábal; Mediodía ó izquierda entrando, D. Fernando Mendaro y el solar anterior; Norte ó derecha, D. Ricardo Sanchís, y Poniente ó espalda, el vendedor.

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pinoso, 21 de Agosto de 1918.—José Fernández Nortes.

P—5878

D. Ricardo Carbonell Solar, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. José Maestre Rico, de García, por débitos de Contribución urbana, correspondientes al año 1917, se procedió al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa habitación, de piso bajo y dos altos, sin número de policía, mide una superficie de cuatro metros de latitud por 13 de longitud, situada en esta villa de Petrel, calle de las Cantererías, y lindante: por la derecha saliendo, con la fábrica de alfarería de Bartolomé Brotens; izquierda y espaldas, con casa de Bartolomé Beltrá Payá.

Que el expresado embargo fué anotado en el Registro de la propiedad de este partido al folio 183 vuelto del tomo 190, libro 28, de Petrel, finca número 2049, por nota al margen de la inscripción 4.ª, sin que pese sobre la descrita finca otro gravamen que el embargo anotado, y que con fecha de ayer se ha dictado por el que suscribe la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Maestre Rico, de García, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de las dos terceras partes de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y como resulta que se desconoce el actual paradero ó domicilio del deudor, y carece en esta población de persona que

Le represente legalmente, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de ellos la transcrita providencia, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 21 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—3871

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Marcelino García Beltrán, de paradero desconocido, por débitos de Contribución rústica correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1917, se procedió el embargo de las fincas siguientes:

Diecisiete áreas y 61 centiáreas, equivalentes a tabulla y media de tierra regadío plantada de viña, con almendros, situada en este término, partido de la Janda, y lindante: por Levante, tierras de José Cocinas; Mediodía, las de Gabriel Rico Sempere; Poniente, las de Gabriel Rico García, y Norte, rambla.

Veintidós áreas 76 centiáreas, ó sean dos tabullas ó lo que hubiere, de tierra huerta con almendros, situada en dicho término, partido del Medio, y lindante: por el Sur, con senda; Levante, tierras de Miguel Sempere Juan; Norte, las de José Quesada Rico, y Oeste, las de Manuela Maestre Amat.

Diecisiete áreas y siete centiáreas, equivalentes a tabulla y media de tierra regadío sin agua, con almendros, situada

en el repetido término, partido de la Casa de Sempere, y lindante: por Levante, herederos de Francisco Javier García Juan; Poniente, los de José Amat; Mediodía, Antonio Pérez, y Norte, camino.

Que el mencionado embargo fué anotado en el Registro de la Propiedad de este partido, en la forma siguiente: respecto de la primera finca, al folio 118, del tomo 26, libro 8.º de Elda, finca número 726, inscripción 3.ª; la segunda al folio 75 vuelto, del tomo 221, libro 52 de Elda, finca número 3 646, inscripción 3.ª, y la tercera, al folio 178 del tomo 108, libro 28 de Elda, finca número 2.105, inscripción 4.ª.

Que las mencionadas fincas, se hallan exentas de todo gravamen, y con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Marcelino García Beltrán sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en el fiscal de esta Recaudación, sita en la calle de Castelar, número 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del deudor ó persona que le represente legalmente, y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 24 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—5873

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.**

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona del partido de Seo de Urgel.

En expedientes individuales de apremio en acumulación seguidos en el distrito municipal de Valle de Castelló, por débitos a la Contribución rústica, correspondientes a los trimestres comprendidos en los años de 1908 á 1917, contra los deudores que se relacionan, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 17 de Junio próximo pasado, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procesará inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	TRIMESTRES QUE ADEUDAN	TOTAL Pesetas.
Viuda de Antonio Alís Subils.....	1.º y 2.º de 1908, 1909, 1910, 1916 y 1.º y 2.º de 1917.....	19,62
José Nicola Esparrica.....	1.º y 2.º de 1908, 1909, 1910, 1916 y 1.º y 2.º de 1917.....	18,71
Isidro Canals.....	2.º de 1908, 1909, 1910, 1916 y 1917.....	5,72
Buenaventura Aguilá Espalandia.....	1.º y 2.º de 1909, 1910, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, y 1917.....	38,23
José Roselló Paena de Pallerats.....	1.º y 2.º de 1905, 1916, 1916 y 1917.....	14,51
Juan Llovet.....	1.º y 2.º de 1909, 1916, y 1917.....	15,11
Juan Navarro Ferreró.....	2.º de 1908, 1909, 1910, 1916 y 1917.....	7,42
Viuda de Francisco Peries.....	2.º de 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.....	13,57
Saturnino Porta.....	1.º y 2.º de 1909, 1910, 1916 y 1.º y 2.º de 1917.....	21,92
Francisco Canut Castellá.....	1.º al 4.º de 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.....	157,95
Tomás Colom.....	1.º y 2.º de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.....	29,04
Herederos de Isidro Colom.....	1.º y 2.º de 1910, 1916 y 1917.....	14,48
Tomás Augé Carlares.....	2.º de 1909, 1910, 1916 y 1917.....	9,88
Francisco Pons Castells.....	2.º de 1909, 1910, 1916 y 1917.....	4,86
Francisco Navarro Hereter.....	2.º de 1909, 1910, 1916 y 1917.....	10,59
José Navarro Admetlló.....	2.º de 1909, 1910, 1916 y 1917.....	14,52
Saturnino Puy Franquet.....	2.º de 1909, 1910, 1916 y 1917.....	5,83
Ramón Pascuets Augé.....	1.º y 2.º de 1909, 1910, 2.º de 1916 y 2.º de 1917.....	12,91
Antonio Ribes Benet.....	2.º de 1909, 1910, 1916 y 1917.....	5,65
Francisco Pons Gabriel.....	1.º y 2.º de 1909, 1910, 1916 y 1.º y 2.º de 1917.....	16,12
Francisco Caminal Cases.....	1.º y 2.º de 1911, 1912, 1913, 2.º de 1914, 1915, 1916 y 2.º de 1917.....	19,95
Francisco Marsellah Carmerin.....	2.º de 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1.º y 2.º de 1917.....	2,49
Francisco Melcio Moliné.....	1.º al 4.º de 1910.....	7,42

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los referidos deudores, por medio de la presente Cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles, que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, Portal de Cordaña, número 2, bajos, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto

to y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Valle de Castelló, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Seo de Urgel, á 5 de Julio de 1918.—El Agente Recaudador, Esteban Cifuentes. P—5027

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona del partido de Seo de Urgel.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Arapor débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, contra doña Concepción Cirici Mallol ó sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho

D.<sup>a</sup> Concepción Cirici Mallol ó sus herederos, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Septiembre de 1918, á las tres horas de la tarde, en la Casa Consistorial de Aría, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á doña Concepción Cirici Mallol ó sus herederos, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Aría, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.<sup>a</sup> Concepción Cirici Mallol ó sus herederos, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Aría, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Hecho á 5 de Agosto de 1918.—El Auxiliar, E. Cifuentes. P—5634

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de Recaudación de Contribuciones de la zona del partido de Seo de Urgel.

En el expediente individual de apremio de capitalización, seguido en Pla de San Tirso por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años de 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, contra D. Isidro Armengol Ponsá, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Isidro Armengol Ponsá, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Septiembre de 1918, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de Pla de San Tirso, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á D. Isidro Armengol Ponsá, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Isidro Armengol Ponsá, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Pla de San Tirso, firmada por el señor Alcalde y dos

testigos, autorizándola en Pla de San Tirso á 5 de Agosto de 1918.—El Auxiliar, E. Cifuentes. P—5634 bis.

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Tramacastiel.

*Contribución rústica.—Años 1906, 7 y 8.*

D. Juan Romero Sánchez, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Tramacastiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 9 de Septiembre de 1918, á las diez y seis, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Deudores que se citan.

- Jerónimo Asensio Monterde:  
Un campo seco en Hoya de Envid, de una yugada; una viña en el Barranco del Pito, de cuatro peonadas, y una finca regadío en los Rincones, de cuatro y media cuartillas.
- Joaquina Martínez Górriz:  
Una finca regadío en los Rentos, de cuatro cuartillas.
- Herederos de Joaquina Alegre:  
Una finca regadío en el Pasonero, de seis cuartillas.
- Viuda de Manuel García Alegre:  
Una viña seco en camino de Castiel, de tres peonadas.
- María Górriz Calvé:  
Una viña seco en el Barranco del Conejo, de una peonada.
- Quiteria Barba Colomarde:  
Una finca regadío en la Abadía, de tres cuartillas.
- Blaas Sánchez Calomarde:  
Un huerto regadío en el otro lado, de seis cuartillas.
- Eulalia Rosell Milla:  
Un campo seco en Hoya Galindo, de tres cuartos de yugada.
- Herederos de Manuel Barba Marqués:  
Una finca regadío en Piñuel, de una fanega.
- Ignacio Bonocho Miguel:  
Una finca regadío en la Rambla, de 12 cuartillas.
- Aljazarro Barbadeilla:  
Una finca regadío en la Chopeda, de 12 cuartillas.
- Joaquina Górriz Monterde:

Una viña seco en Cerrado Cabrera, de dos peonadas.

Joaquina García Asensio:  
Una viña en la Chopeda, de dos y media peonadas.

José Arecalte Pastor:  
Un campo seco en Plano Envid, de una y media yugada.

Manuel Alegre Miguel:  
Una finca regadío en la Serna, de tres cuartillas.

Manuel Gómez Herrero:  
Un campo seco en los Poyales, de una yugada.

Mariano García Asensio:  
Una finca regadío en el Hoyo del molino, de 11 cuartillas.

Pedro Pascual García:  
Una viña regadío en los Canales de la Tejería, de cuatro peonadas.

Manuela García Monterde:  
Una finca regadío en Palmillo, de tres cuartillas.

Bernardo Pérez Gea:  
Una viña seco en la Rambla, de cuatro peonadas.

Joaquín Díaz Gómez:  
Una viña seco en el Cerradico, de tres cuartos de peonada.

Antonio García Leriler:  
Una finca regadío en los Torenos, de ocho cuartillas.

Julián Martínez Lázaro:  
Una finca regadío en la Rambla, de tres cuartillas y media.

Tramacastiel, 15 de Julio de 1918.—El Recaudador, Juan Romero. P—5766

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Vendrell.

*Contribución urbana.—Año de 1915.*

D. Pedro Plans Masó, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de la Contribución, año y pueblo al principio calendados se instruye, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Puig Ivera y otros, de ignorado paradero, los descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Septiembre próximo, y hora de las doce, en la oficina de Recaudación, Carreró, 19, entresuelo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y á cuantos resulten del certificado de cargos ser acreedores, y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo á cuantos les interese tomar parte en la subasta

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y que son objeto de enajenación, consisten:

Una casa, sita en la carretera de Valls, de esta villa, hoy paseo de Castellar, señalada con el número 79; lindante á la derecha y espalda, con Juan Rubió; izquierda, con José Plans, y frente, con la indicada calle ó paseo.

Se tiene por la Hacienda Nacional, sin prestación de censos, y se halla afectada á la prestación de un censo de pensión anual de 20 pesetas, pagadero á D. Ana

de Simó Roméu, y que representa un capital de 666,66 pesetas, y se halla embargada por el Juzgado municipal, en méritos de cumplimiento de sentencia, por la suma de 250 pesetas de capital y 200 pesetas para costas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores pueden librar la finca de la subasta hasta el momento de su celebración, pagando el principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la licitación depositar en la Mesa presidencial el 5 por 100 del valor líquido;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Vendrell, 20 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pedro Piana. P—5805

#### Contribución urbana. — Año 1918.

D. Pedro Piana Mañé, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, año y zona al principio expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Fontana Balart, de ignorado paradero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y sumoscientos, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Septiembre próximo, y hora de las diez, en la oficina de Recaudación, Calle 19, entreuso, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo á cuantos deseen tomar parte en la subasta, que por el presente se anuncia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha procedido, son los siguientes:

Una casa sita en la villa de Vendrell, calle de Cristina Baja, número 85, lindante: á la derecha, con Magín Badía; á izquierda, con Marcos Guixens; detrás, con José Magritá, y frente, con dicha calle donde abre puerta. Sujeta á un canal de precio 200 pesetas y pensión anual de seis pesetas, pagadero á José Magritá. Capitalización de la misma, 775 pesetas; valor para la subasta, 383,34 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad esta-

rán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Vendrell á 20 de Agosto de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Pedro Piana.

P—5806

D. Pedro Piana Mañé, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, año y zona al principio expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Mercadé, hoy sus sucesores, todos de ignorado paradero, los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por venta de bienes muebles y sumoscientos, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Septiembre próximo, y hora de las once, en la oficina de Recaudación, Carreró, 19, entreuso, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo á cuantos quieran tomar parte en la subasta que por el presente se anuncia:

1.º Que la finca trabada, y á cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Una casa sita en la villa de Vendrell, calle de Cristina Baja, número 84, lindante: á la derecha, con José Graus; á la izquierda, con Juan Ralón; detrás, con José Poch, y frente, con dicha calle, donde abre puerta. No pesa sobre la finca descrita carga alguna, y su capitalización es de 1.100 pesetas, y su valor en subasta 738,34 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores, pueden librar la finca de la subasta hasta el momento de celebrarse, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Vendrell, 20 de Agosto de 1918.—Pedro Piana. P—5807

#### Agencia ejecutiva

de la primera zona de Sagunto.

D. Ramón Lloesma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Emilia Bonifás Carreras, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución rústica correspondientes á los años 1910 al 1917, ambos inclusive, importantes 619 pesetas 10 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Tres hanegadas dos cuartas y 25 brazas, equivalentes á 30 áreas y 12 centiáreas de tierra marjal inculta, en la partida de Gansa á la Pedralta, de este término; linderos: Este, herederos de Antonio Miranda; Oeste, Ramón Vicente; Norte, Mariano Ansa, y Mediodía, Vicente Navarro Alcedori.

Dos hanegadas, ó sean 16 áreas y 62 centiáreas de tierra marjal, en igual partida y término; linderos: Norte, camino paso de las Yaguas; Sur, Francisco Galindo; Este, Francisco Rochina, y Oeste, Pascual Gironza.

Dos hanegadas y media, ó sean 20 áreas y 72 centiáreas de tierra marjal, en la misma partida; linderos: Este, tierras de un vecino de Puzol; Mediodía, Ramón Piquer, y Oeste y Norte, con otras de la compradora.

Cuatro hanegadas, ó sean 33 áreas y 24 centiáreas de tierra marjal inculta, en el indicado término y partida; linderos: Este, tierras de la compradora; Poniente, Ramón Vicente; Norte, Francisca Villar, y Mediodía, con otras de la compradora.

Dos hanegadas y media, ó sean 20 áreas y 78 centiáreas de tierra marjal, en igual término y partida; linderos: Este Saturnino Gasco, acequia del Rey por medio; Norte, Manuel Giner; Mediodía, la compradora y Miguel Pamer.

Tres hanegadas tres cuartones y 25 brazas, ó sean 32 áreas 17 centiáreas de tierra marjal, en la misma partida; linderos: Este, Saturnino Gasco, acequia del Rey en medio; Sur, herederos de Pedro Abaín; Norte, viuda de José Viñas, y Este, Francisco Escrig.

Cinco hanegadas y tres cuartones, ó sean 47 áreas y 77 centiáreas de tierra marjal, en el indicado término y partida; linderos: Oriente, Francisco Miranda; Mediodía, Francisco García; Norte, la compradora, y Poniente, Vicente González.

Dos hanegadas y media, ó sean 20 áreas 77 centiáreas de tierra marjal, en dicha partida; linderos: Norte, Gaspar Campa; Sur, Vicente Viñas; Este, José Ruiz, y Oeste, Abdón Campos.

Una hanegada y una cuarta, ó sean 10 áreas y 39 centiáreas de tierra marjal, en igual partida; linderos: Norte, herederos de Isidro Ibáñez; Sur, Miguel Viva; Este, Pascual Adria, y Oeste, José Micet.

Dos hanegadas, ó sean 16 áreas y 62 centiáreas de tierra marjal, en el indicado término y partida; linderos: Norte, Manuel Domínguez Barberá; Sur, Manuel Aranda; Este, José Casdel, y Oeste, Antonio Sansano.

La mitad intelectual de tres hanegadas,

6 sean 24 áreas y 93 centiáreas de tierra marjal, en dicho término y partida; linderos: Norte, Gregorio Vidal; Sur, Pascual Núñez; Este, Saturnino Gascón, acequia del Rey en medio, y Oeste, Cristóbal Cruz.

Tres hanegadas, ó sean 24 áreas y 93 centiáreas de tierra marjal, en la anterior partida; linderos: Este, Saturnino Gascón, acequia del Rey en medio; Sur, Vicenta y Ventura Aguas Cotos; Norte, con la compradora, y Oeste, José Martínez.

Dos hanegadas, ó sean 16 áreas y 32 centiáreas de tierra marjal, en la misma partida; linderos: Este, Vicente Martí Gil; Sur, Francisco Albert; Norte, Francisco Estada, y Oeste, Luis Sancho.

Tres hanegadas y media, ó sean 29 áreas y nueve centiáreas de tierra marjal, en igual partida; linderos: Norte, Joaquín Mercader; Levante, Pedro Alonso; Mediodía, Francisco Escrig, y Poniente, José Marco.

Cuatro hanegadas de tierra marjal, en igual partida; linderos: Norte, José Esteve Llorens; Sur, José Marco; Este, Manuel Martínez, y Oeste, Vicente Moragrega.

Una hanegada y media, ó sean 12 áreas y 47 centiáreas de tierra marjal, en la indicada partida; linderos: Norte, la compradora; Sur, Carmen Aborts; Este, la compradora, y Oeste, Josefa María Gómez.

Dos hanegadas y un cuartón, ó sean 18 áreas y 69 centiáreas de tierra marjal, en la expresada partida; linderos: Norte, Mariano Gorris; Sur y Oeste, la compradora, y Oeste, Mariano Huera.

Una hanegada y un cuartón, ó sean nueve áreas y 38 centiáreas de tierra marjal, en igual partida; linderos: Norte, Francisco Estada; Sur y Oeste, la compradora, y Este, acequia del Rey.

La mitad intelectual de tres hanegadas de tierra marjal, en dicha partida, equivalente á 24 áreas y 93 centiáreas; linderos: Norte, Gregorio Vidal; Sur, Pascual Núñez; Este, Saturnino Gascón, acequia del Rey en medio, y Oeste, Cristóbal Cruz.

Tres cuartones de hanegada, ó sean seis áreas y 21 centiáreas de tierra marjal, en igual partida; linderos: Norte, Cristóbal García; Sur, Joaquín Más; Este, herederos de José Bahilo, y Oeste, José Ros.

Tres hanegadas, ó sean 24 áreas y 93 centiáreas de tierra marjal, en la indicada partida; linderos: Norte, Manuel Carriena; Sur, herederos de Vicente Pérez; Este, acequia del Rey, y Oeste, herederos de Matías Roselló.

Una hanegada y media, ó sean 12 áreas y 47 centiáreas de tierra marjal, en el expresado término y partida; linderos: Norte, Cristóbal García; Sur, Joaquín Más; Este, Miguel Sancho, y Oeste, la compradora.

Dos hanegadas y tres cuartones, ó sean 22 áreas y 83 centiáreas de tierra marjal, en igual partida que las anteriores; linderos: Norte, Miguel Sancho y José Paláu; Sur, Vicente García; Este, con el serradal de la alquería de los Frailes, y Oeste, Antonio Cambra y José Paláu.

Dos hanegadas, ó sean 16 áreas y 62 centiáreas de tierra marjal, en igual partida; linderos: Norte, Manuel Aranda; Sur, la compradora; Este, Manuel Romero, y Oeste, Mariano Huerta; y

Una hanegada y media, ó sean 12 áreas y 47 centiáreas de tierra marjal, en la misma partida; linderos: Norte, José Tori; Sur, herederos de Ramón Vicent; Este, la compradora, y Oeste, Peregrín Monreal.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á doña

Emilia Benifás Carreas para que en el término de tres días entregue al que suscribere los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplicarlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, á 19 de Agosto de 1918.—Ramón Lluesma. P—

#### Agencia ejecutiva de la séptima zona de Fortuna.

Contribución rásica.—Años 1914 al 1917.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D.<sup>a</sup> Magdalena Cantó Mira, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresan, á la deudora D.<sup>a</sup> Magdalena Cantó Mira notificándose los bienes embargados, requiriéndola para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplicarlos esta oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

»Procedáse á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifica en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada Instrucción, y la relacione los bienes embargados, que son los siguientes:

Un trozo de tierra secano á vña en el término municipal de Abanilla, partido de Leda, de caber dos celemines, igual á 11 áreas 17 centiáreas 97 decímetros y 95 centímetros; linderos: por Saliente, José Martínez; Mediodía, Francisco Cantó; Poniente, Manuel Martínez, y Norte, Lorenzo Cantó.

Otro trozo de tierra secano á cereales y vña en dicho término municipal y partido que el anterior, de caber una fanega y ocho celemines, igual á una hectárea 11 áreas 79 centiáreas 79 decímetros y 47 centímetros; linderos: por Saliente, Antonio Cantó; Mediodía, Francisco Mira; Poniente, Ramón Cantó, y Norte, Francisco Pacheco.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de suplicarlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Y no habiéndose podido practicar la precedente notificación en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, por resultar ser desconocida la persona de la deudora, libro la presente para que con el carácter de edicto, sirviendo al propio tiempo de notificación, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además iguales edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla, todo ello en armonía con lo establecido á lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, para que de esta forma pueda llegar á

conocimiento de la interesada, sus herederos, caso de haber fallecido, ó cualquiera otra persona que se considere perjudicada con el procedimiento establecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Fortuna, 20 de Julio de 1918.—El Agente, Francisco Loza. P—5535

#### Agencia ejecutiva de Villafranca del Panadés.

D. José Rovirosa Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo por débitos del concepto contributivo, época, pueblo y deudores que más abajo se indican, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la fecha y sitio que en su lugar respectivo se indica, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas que se anuncian, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos á continuación:

#### SAN QUINTÍN DE MEDIANA

Juan Riba Coca, su heredera D.<sup>a</sup> Rosa Bosch Nadal:

Una casa compuesta de bodega, planta baja y un piso, situada en la calle de Solt, número 25, de la villa de San Quintín de Mediana, que linda: á Oriente, derecha, saliendo y Mediodía detrás, con D. Isidro Santacana Escuder; á Poniente, izquierda, con D. Juan Gil Andrés, y al Norte, frente, con dicha calle del Solt ó corredizo de la Creneta.

Capitalizada la finca por el líquido imponible que contribuye es de un valor de 375 pesetas.

#### CARGAS QUE GRAVAN LA FINCA

A un legado á favor de los hijos de Juan Riba Coca, Jaime, Teresa y María Riba Bosch, de 15 libras, moneda barcelonesa, en pago de legítima paterna, equivalentes á 120 pesetas.

A un censo anual de 10 cuartones de trigo, de Isidro Santacana Escuder, como sucesor de D. José Ventosa Poch, equivalentes á 13,33 pesetas, que capitalizado al 3 por 100 importan 444,33 pesetas.

A una hipoteca á favor de D. José Riba Carbonel, D. Jaime Mateu Bastres y don Miguel Casaderius Ferrer, de 405 pesetas.

Total de cargas, 969,33 pesetas. Que resultando no alcanzar la cantidad

resultante de la capitalización de la finca, procediéndose a su peritación, lo que ha resultado de valor, 475 pesetas.

No llegando tampoco esta valoración al total cargas, de conformidad á lo dispuesto en circular de la Dirección General del Tesoro se saca á subasta la descrita finca con las cargas subsistentes que la afectan por el total importe del débito, recargos, costas y gastos de procedimiento que se fijan, según cálculo, en 60 pesetas.

#### SANTA FE

Francisco Ferrando Cuscó, ó sus herederos:

Una porción de terreno junto con una casa, hoy señalada de número 3, calle de Villafrañcas, ó sea camino carretero que de Villafrañcas á San Pedro de Rídevillos, sita en este pueblo de Santa Fe, de extensión 130 palmos de largo por 41 y medio de ancho; linda: por Oriente, con sucesores de D.<sup>a</sup> María Ginestá de Dorda, mediante el camino carretero antes dicho; por Mediodía, con terreno de Armengol Ferrando.

Capitalizada la finca por el líquido imponible que contribuye, es de un valor de 750 pesetas.

#### CARGAS QUE GRAVAN LA FINCA

Censo en nuda percepción, de 140 pesetas anuales, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de Enero de cada año, á favor de D. Antonio Jover Formosa, que capitalizada al 3 por 100 es de un capital de 4.666,66 pesetas.

No llegando la capitalización al importe de cargas, procediéndose á la peritación de la finca, que resultó ser de un valor de 1.000 pesetas.

No alcanzando tampoco esta valoración al importe de cargas, de conformidad á lo dispuesto en circular de la Dirección General del Tesoro, se saca á subasta la descrita finca con la carga subsistente, por el importe del débito, recargos, costas y gastos de procedimiento, que se fijan, según cálculo, en 70 pesetas.

El remate de la finca de San Quintín de Mediona, descrita en primer lugar, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de San Quintín de Mediona, á las diez de la mañana del siguiente día, transcurridos quince después del de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; las demás condiciones van al final:

Y el remate de la finca de Santa Fe, descrita en segundo lugar, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Santa Fe, á las nueve de la mañana del segundo día hábil, transcurridos quince después del de la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

#### CONDICIONES GENERALES

2.<sup>a</sup> Que los deudores, sus causahabientes, ó sus herederos, y los acreedores hipotecarios, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar; ó sea de las costas y gastos;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Lo que, con arreglo al artículo 142 de la vigente Instrucción, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por ser de ignorado paradero los deudores, sus herederos ó causahabientes y los acreedores hipotecarios.

Villafrañca, 15 de Julio de 1918.—José Rovirosa. P—5650

#### Recaudación de Contribuciones de Villamarín.

D. Eliseo López Vázquez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villamarín.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años 1913 al 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Herederos de Francisco González, 3,80 pesetas.  
Antonio López, 2,02.  
Asunción Figueiras, 0,25.  
Antonio Noguero Vera, 2,28.  
Benito González González, 3,04.  
José Vidal, 2,02.  
Juan Pérez, 2,02.  
Josefa Canele Rodríguez, 6,25.  
Manuel Mosquera, 1,01.  
Manuel ó María Dapenal, 1.  
María Antonia Dorrego, 4,04.  
Ramón Canele Novoa, 2,04.  
Ramona Cantón, 2,02.  
Secundina Fernández Sánchez, 0,75.  
Andrés González Conde, 4,66.  
Herederos de Antonio Vidal, 6,26.  
Josefa Soto, 3,03.  
Agustín González Figudo, 1,52.  
Agustín Pérez, 0,51.  
Antonio Moure, 6,06.  
Antonio Veicás, 0,76.  
Benito Novoa Novoa, 6,06.  
Benito Rodríguez González, 1,53.  
Bartolomé Rodríguez, 2,28.  
Benito González, 2,28.

Domingo Rodríguez 6 hijos, 2,28.  
Francisco González, 0,51.  
Francisco Alvarez, 4,56.  
Francisco González Pérez, 3,80.  
Francisco González González, 2,28.  
Isabel González, 1,53.  
Juan Guzmán Rodríguez, 1,02.  
José ó Josefa Alonso, 2,28.  
José Rodríguez, 1,53.  
Manuel Rodríguez Vázquez, 2,28.  
Manuel López Pérez, 0,51.  
Manuel Franco López, 2,02.  
Manuel Fernández Rego, 0,50.  
Manuel Noguero, 2,02.  
Manuel Veiras, 1,52.  
Pilar Alonso, 0,75.  
Ramón Pérez de Cibrán, 1,02.  
Ruperto Alanís, 1,53.  
Tomás Rodríguez y cuñado, 1,02.  
Vicenta López, 0,75.  
Antonio López Novoa, 0,51.  
Andrés Rodríguez, 1,02.  
Antonio López Vázquez, 0,50.  
Camilo González, 0,50.  
Emeterio Paradela, 2,02.  
Domingo Fernández, 1,02.  
Dionisio Dacoba, 0,50.  
Daniel Pérez Borrajo, 2,02.  
Francisco Novoa, 0,51.  
Francisco Veiras Boan, 1,03.  
Francisco López Borrajo, 1,02.  
Herederos de José Bobeda, 0,50.  
José García González, 1,52.  
José María Lucas, 1,02.  
José Alfayor, 1,02.  
José Rodríguez Paradel, 1,02.  
Juan Vázquez López, 0,25.  
Manuel Paradela, 1,02.  
Manuel Santeiro, 0,50.  
María Josefa Pérez, 1,52.  
Manuel Pérez Fernández, 1,02.  
Manuela Paradela, 1,02.  
María González, 0,76.  
María Antonia Corral, 1,27.  
Pedro Torres, 0,50.  
Rosa Conde, 3,53.  
Rosendo Vidal Testa, 1,02.  
Ramón Araujo Rego, 0,51.  
Ramón Torres Puga, 0,25.  
Ramón Noguero, 2,52.  
Rosalía Cascacia, 0,51.  
Rosa Gómez Sánchez, 0,51.  
Teresa López Pulido, 0,51.  
José Araujo López, 2,40.  
Benito Veiras, 1,26.  
José Veiras Fernández, 1,01.  
Juan Rodríguez Pérez, 0,25.  
Manuel García Sánchez, 2,07.  
Manuel Novoa Pérez, 2,27.  
Santiago Veiras Fernández, 1,01.  
Antonio López Novoa, 4,56.  
Agustín Rodríguez, 0,51.  
Antonio Pérez Blanco, 0,76.  
Angela González González, 0,76.  
Antonio Pérez Rego, 0,25.  
Antonio López Vázquez, 1,01.  
Agustín Vázquez Rodríguez, 0,76.  
Antonio Novelle, 0,25.  
Antonio Novoa Novoa, 3,03.  
Dionisio Dacoba, 1,77.  
Emilio González, 0,51.  
Francisco González, 0,51.  
Francisco Vázquez, 0,51.  
Generoso Fernández, 0,51.  
Generosa González, 0,55.  
Herederos de Manuel Novoa, 0,76.  
José Nogueira González, 0,51.  
José Reguera Rodríguez, 1,01.  
Justo Rodríguez, 0,76.  
José Novoa Sánchez, 1,26.  
José Novoa Reguera, 0,25.  
José Rey Figueiras, 0,51.  
José Fernández Iglesias, 1,77.  
José Pérez Pérez, 1,52.  
Manuel Novoa, 1,01.  
Maximino González, 0,76.  
Manuel González Pérez, 0,51.

Manuel Novoa Novoa, 0,51.  
Manuel Rodríguez, 0,25.  
Manuel Rego, 0,51.  
Ramón López Novoa, 0,76.  
Ramón Rey Rodríguez, 0,5.  
Ramón Vázquez, 0,51.  
Tomás González, 0,76.

Villamarín, 11 de Julio de 1918.—El  
Recaudador, Eliseo López. P—5051

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

#### Contribución rústica y urbana.

D. Pascual Esteve Pardines, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra José y Josefa Luna Martínez por débitos de los conceptos correspondientes á los años 1914 al segundo trimestre de 1918, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Declarados incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los deudores que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédaseles un plazo de veinticuatro horas para que puedan satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

A los herederos de los conserjes don Jaime Luna Martínez y D.<sup>a</sup> Mariapa Martínez Fernández, para que en el plazo señalado en la providencia que precede satisfagan el descubierto de 202,93 pesetas que se hallan debiendo por la referida Contribución, procedentes de los bienes del quinto dejados en usufructo por aquéllos, cuya nuda propiedad adquirieren sus hermanos Constanza, Jaime, Pascual y Juan Luna Martínez ó sus causahabientes y la media hermana de éstos Francisca Luna Cenca, y, por tanto, dueños en la actualidad del pleno dominio de los bienes que constituyen aquel quinto.

Y como se ignora la residencia de los deudores, publíquese y fíjese el presente edicto en el sitio de costumbre de esta villa, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142, párrafo cuarto de la vigente Instrucción de apremios

Biar, 16 de Agosto de 1918.—Pascual Esteve. P—5781

#### Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

D. Pascual Esteve Pardines, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra la herencia yacente de D. Agustín González Francés por débitos del citado concepto correspondientes á los años 1917 y 1918, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al deudor que corresponde la certificación que encabeza este expediente concédasele un plazo de veinti-

cuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia advirtiéndole que de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como se ignora la residencia del deudor, publíquese y fíjese el presente edicto en el sitio de costumbre de esta villa, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142, párrafo cuarto, de la vigente Instrucción de apremio.

Biar, 16 de Agosto de 1918.—Pascual Esteve. P—5783

D. José Tornel Montegrifo, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Villena.

Hago saber: Que por débitos de urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1918 y anteriores, embargué á don Juan Pastor Boyer, de paradero desconocido, una casa habitación en esta ciudad, calle de San Cristóbal, número 12 de policía, que linda por la derecha entrando, Ricardo Arce; izquierda, calle de Parrales, y espalda, Lorenzo Ferriz, á responder de 299,94 pesetas, por principal, recargos, costas y gastos, teniendo un valor, según capitalización, de 3.450 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de todo gravamen, y en providencia del 22 del corriente he acordado la exajación en pública subasta del referido inmueble, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 10 del próximo Septiembre, á las diez horas, en las Casas Consistoriales, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Villena, 23 de Agosto de 1918.—José Tornel. P—5888

#### Contribución rústica y urbana.—Segundo trimestre de 1918.

D. Pascual Esteve Pardines, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la herencia yacente de D. Miguel Mollá Molina, por débitos de los citados conceptos correspondientes á los años 1910 al 1918 inclusive, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Declarado incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las

fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y desconociéndose el domicilio de los individuos que constituyen la herencia de D. Miguel Mollá Molina, publíquese y fíjese el presente edicto en el sitio de costumbre de esta villa, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142, párrafo cuarto, de la vigente Instrucción de apremio.

Biar, 16 de Agosto de 1918.—Pascual Esteve. P—5782

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Vallis.

D. José Magriñá Martí, Alcalde constitucional de la ciudad de Vallis.

Hago saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 18 de Julio próximo pasado, se adoptó el acuerdo de aprobación del dictamen siguiente:

«La Comisión de Fomento que suscribe tiene el honor de proponer á vuecencia la adopción del siguiente acuerdo:

«Visto el resultado de la inspección practicada por el Arquitecto municipal en la casa número 14 de la calle Arrabal del Carmen, y atendido el peligro que ofrece por el estado de ruina de la fachada, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y legislación complementaria aplicable al caso, acuerda el Ayuntamiento, en primer término, la declaración de ruina de la finca expresada, y requerir en legal forma al propietario de la misma, para que dentro del plazo de treinta días proceda á derribar y reconstruir la pared desplomada que se cita en el informe, sujetándose á la alineación y rasante oportunas, y al apuntalamiento del edificio en lo que fuere menester, para evitar accidentes degradados, presentando el proyecto de la reconstrucción.»

Y resultando que la finca de que se trata es propiedad de los ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Moretó Borrás, de conformidad con la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1888, en consonancia con el artículo 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se notifica por medio del presente á dichos herederos el transcrito acuerdo, requiriéndoles, para que dentro del plazo de treinta días, procedan á la ejecución de las obras de consolidación de la finca, con apercibimiento, caso de no verificarlo, de disponerlas por su cuenta este Municipio.

A la vez se declara que todos los gastos que origine la seguridad de la casa y la tramitación del expediente correrán á cargo de los interesados.

Contra el acuerdo cabe el recurso, dentro del plazo de treinta días, para ante el Gobernador civil, según autoriza la ley Municipal.

Vallis, 6 de Agosto de 1918.—El Alcalde, José Magriñá. M—5682